

CSN/AUT-1/UTPR/T-0004/20

Madrid, 25 de marzo de 2020

**MARSEIN, SA**  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE  
«MARSEIN, SA»**

D. [Redacted] en representación de la entidad «MARSEIN, SA» presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 13 de diciembre de 2017 (Entrada nº 17442) la solicitud de autorización como Unidad Técnica de Protección Radiológica para la prestación de servicios de protección radiológica en instalaciones nucleares y radiactivas, incluyendo la realización de pruebas de hermeticidad de fuentes encapsuladas. El alcance de la solicitud fue modificado posteriormente en fecha 14 de febrero de 2020 (Entrada Nº 1789), quedando excluidas las actividades en el ámbito de las instalaciones radiactivas médicas, al no disponer de un especialista en Radiofísica Hospitalaria en la organización que pudiera responsabilizarse de las mismas.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 25 de marzo de 2020, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar como Unidad Técnica de Protección Radiológica a «MARSEIN, SA» con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

**CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL****SALIDA 2041***Fecha: 27/03/2020 12:09*

Manuel Rodríguez Martí

SECRETARIO GENERAL

**ANEXO:****CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA  
«MARSEIN, SA»**

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «MARSEIN, SA», con [REDACTED]
2. El ámbito en que la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) prestará servicios de protección radiológica será el de las siguientes instalaciones, reguladas por el *Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*:
  - Instalaciones nucleares en operación normal y durante las etapas de recarga y/o paradas.
  - Instalaciones nucleares durante la fase de desmantelamiento.
  - Instalaciones radiactivas de 1°, 2° y 3° categoría pertenecientes al ámbito industrial y/o al ámbito de investigación (instalaciones radiactivas industriales, laboratorios de investigación y docencia).

En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio, la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho servicio.

3. El alcance de las actividades autorizadas comprenderá las siguientes:
  - Proceso de autorización de una instalación radiactiva industrial, participando en la supervisión del diseño, cálculo de blindajes si se requiere, supervisión del montaje, elaboración de la documentación preceptiva, evaluación de suministradores de equipos de medida de radiación/contaminación.
  - Seguimiento de la instalación radiactiva durante su etapa de operación normal y ante cualquier incidente, realizando vigilancia de áreas de trabajo, medidas de niveles de contaminación y radiación, clasificación radiológica de zonas, definición de las normas de acceso y salida de zonas controladas.
  - Clasificación radiológica del personal, en función del riesgo radiológico al que vayan a estar expuestos, para clasificarlos como trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes o bien como miembros del público.
  - Actividades de descontaminación de materiales y superficies.
  - Gestión de la vigilancia dosimétrica de los trabajadores expuestos, realizando el seguimiento de las dosis recibidas por el personal de la instalación radiactiva, e intervención en caso de incidencias cuando el Servicio de Dosimetría reporte dosis administrativas.
  - Seguimiento del programa de calibración y verificación de los equipos de medida de radiación y/o contaminación de la instalación radiactiva.
  - Seguimiento de las fuentes radiactivas que entran en la instalación radiactiva.
  - Gestión de fuentes agotadas.
  - Pruebas de hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas.

- Evaluación de los riesgos radiológicos asociados a la instalación.
- Desclasificación y gestión de materiales residuales con contenido radiactivo.
- Tareas de descontaminación y limpieza de zonas contaminadas.
- Gestión de los residuos radiactivos.
- Tramitación de clausura de instalaciones radiactivas.
- Actividades en instalaciones nucleares como trabajadores expuestos, cumpliendo los procedimientos del Servicio de Protección Radiológica existentes en la Planta.
- Realizar las gestiones oportunas a solicitud de un importador de equipos para la aprobación tipo de un aparato radiactivo con vistas a que su posesión y uso puedan quedar exentos como instalación radiactiva. Las pruebas de verificación del prototipo relacionadas con los sistemas de seguridad radiológica se realizarán en un laboratorio de reconocida solvencia y serán aportadas por el cliente.

4. La UTPR queda obligada a ajustarse a las condiciones incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.

5. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones por intervención en zona controlada*.

6. La UTPR dispondrá de, al menos, una persona con diploma de jefe de protección radiológica (JPR) expedido por el CSN y de una plantilla de técnicos expertos en protección radiológica (TEPR), proporcionada al volumen de actividades asumidas.

Las situaciones de carencia de JPR serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

Los TEPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación, según lo establecido en la *Instrucción IS-03 del CSN*. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán al CSN en un plazo máximo de un mes.

7. Todos los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes de la UTPR serán clasificados como de categoría A, serán sometidos a control dosimétrico individual y a vigilancia sanitaria según lo establecido en el *Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.

8. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades de forma competente. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

9. Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

10. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.
11. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, en los que se especificará el alcance de los servicios a prestar por la UTPR y las responsabilidades de cada una de las partes. En estos contratos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.
12. La UTPR mantendrá un Manual de Protección Radiológica que contemple los aspectos incluidos en el *Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los requisitos sobre protección radiológica y de los criterios para su implementación, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

13. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan las instrucciones para realizar las actividades para las que dispone de autorización, de manera que contengan los requisitos definidos en la normativa u otros métodos validados convenientemente.

Los procedimientos serán aprobados por el JPR y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

14. Las actividades de la UTPR se realizarán siguiendo los métodos y procedimientos aprobados por el JPR.
15. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
16. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones a que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.

La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.

17. Se emitirán certificados de hermeticidad sobre los controles efectuados en las fuentes radiactivas encapsuladas que se realicen, siguiendo las recomendaciones indicadas en la

*Guía de Seguridad número 5.3. del CSN, relativa al control de la hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas.*

18. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad en cuya elaboración se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la *Norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 para la evaluación de la conformidad de las entidades u organizaciones de inspección* u otros estándares que contengan requisitos equivalentes.
19. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Dicho informe se ajustará al modelo indicado en la *Instrucción Técnica Complementaria ITC-01 del año 2006*.
20. El CSN, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización.